

La obra termina con el discurso del Ministro Federal de Finanzas Hans Eichel y la conferencia del Prof. Harmut Weber con motivo de la presentación de la moneda y el sello conmemorativo de los cincuenta años del TCFA el 5 de septiembre de 2001. La conferencia del archivero Weber lleva por título «El TCFA: lo que ha sido, lo que es. Introducción a la exposición del Archivo Federal. 'En nombre del pueblo ... 50 años del TCFA», expresivo título con el que se hace referencia a la fórmula preambular de las sentencias «Im Namen des Volkes ...» con la que se declara que las sentencias las dicta el TCFA siempre «en nombre del pueblo».

\* \* \*

La breve obra que se recensiona recoge, pues, las conferencias y discursos

pronunciados con motivo de los cincuenta años de la apertura del TCFA y de la emisión conmemorativa de una moneda y un sello especiales. Es, así, una contribución más a la «fiesta constitucional» de esas bodas de oro de una de las instituciones más importantes en la historia de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial y la que ha contribuido, desde su singular posición y con una *auctoritas* ganada a golpe de sentencia, de modo más significativo no sólo a dejar atrás un pasado ignominioso, sino también a labrar un futuro pleno de libertad, garantías y equilibrio en la forma de gobierno y sin cuya labor hoy ni la Ley Fundamental de Bonn ni el sistema constitucional alemán serían lo que son: un modelo y punto de referencia para otros Estados, europeos y de otros continentes.

LUCIO PEGORARO y ANGELO RINELLA, *Introduzione al diritto pubblico comparato. Metodologie di ricerca*, Cedam, Padua, 2002

Por DANIEL BERZOSA LÓPEZ \*

Son cada vez más frecuentes las ocasiones en que uno se ve obligado a leer libros jurídicos cuyo mérito principal consiste en el mero hecho de su aparición, en el dudoso logro de haber convencido a un editor de que tales ejercicios de acumulación de palabras debían ser publicados por ser de algún interés para alguien. De esta clase de libros, ayunos de ideas y carentes de una mínima originalidad, lo

mejor que se llega a poder decir es que reparten con discreción en sus páginas lo que ya se ha dicho de forma original en otros lugares (porque dentro de este incesante grupo, los hay que son malos hasta en la tarea de refrerir). Esta hipertrofia en la publicación de obras pseudocientíficas, o científicamente inanes, hace que la aparición de un libro como el que nos presentan los profesores Pegoraro y Rinella

ción, comprometidos en el logro de sus grandes objetivos en no menor medida, cuando menos, que los otros órganos constitucionales e incluso en alguna medida superior por cuanto que el TCFA tenía una obligación de extraordinaria importancia como era la de asegurar que los otros órganos constitucionales observen los límites que la Constitución les traza. Aunque este informe dio lugar a reacciones airadas por parte del Gobierno y a una encendida polémica política, lo cierto es que, finalmente, a la altura de 1960 gran parte de las exigencias del TCFA en su informe de 1952 habían sido ya asumidas y lo fueron ya totalmente a partir de 1975. Sobre todo ello, más ampliamente, puede verse nuestra exposición en *La acción de inconstitucionalidad*, UNAM, México, 2001, pp. 36-38, que aquí simplemente hemos condensado.

\* Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

reconcilie al sufrido lector de literatura científica con el placer de leer y el privilegio de aprender, y le haga pensar que no todo está perdido para quien comienza a adentrarse en las tareas de investigador y que, pese a tanta decadencia e indiferencia por el saber que históricamente ha justificado la universidad, quedan maestros que no sólo se preocupan de sus asignaturas con verdadero celo, sino que, además, emplean parte de su tiempo en mostrar los caminos por los que conviene adentrarse en el estudio de sus disciplinas a los jóvenes y no tan jóvenes investigadores. Éste es el ejemplo de los autores de la obra que comentamos gracias a la generosidad del profesor Fernández Segado, director de este prestigioso *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*.

Al tratarse de un trabajo que firman los autores sin distinción de quien ha redactado unos capítulos y quien otros, debe aceptarse que ambos se hacen responsables del conjunto de la obra en indiviso intelectual. Anotado el reparto de la responsabilidad del trabajo como una premisa, debe decirse sin empacho que el resultado es de enorme utilidad y su exposición revela la calidad y el vasto conocimiento de sus autores. Conocimiento que no se detiene en la prolija erudición de sus citas, variadas y cuidadosamente escogidas, sino en la sabiduría con que hacen asequible y fácil la comprensión y el planteamiento de los diferentes aspectos que pretenden transmitir al lector.

El libro, como se indica en el subtítulo del mismo (*Metodologie di ricerca*), se centra en la exposición de los posibles métodos de investigación de problemas que interesan a los estudiosos del Derecho público comparado. Su perspectiva global se plantea, como es natural, desde una visión italiana. La ambición de la obra es modesta y generosa a la vez. Busca mostrar un camino para el análisis de los problemas que interesan a los estudiosos del Derecho público comparado y, por extensión inexorable de los tiempos, a

todo constitucionalista del presente, a decir de los autores, dado que «l'odierno costituzionalista dev'essere per definizione un comparatista» (p. XII). Al mismo tiempo, como anotarán los profesores italianos en el prefacio de la segunda parte (p. 92), no pretenden que este trabajo sea un nuevo manual al uso que añadir a los que ya existen, sino que su intención es precisamente la de servir de introducción a los estudios de Derecho público comparado y, en particular, al método necesario para llevar a cabo los mismos.

La obra se divide en dos partes. La primera se ocupa de exponer las ideas generales sobre el método en el Derecho público comparado y se extiende a lo largo de ochenta y ocho páginas (de la 1 a la 88). A su vez, se divide en dos secciones. La primera se dedica a las cuestiones metodológicas y a dar una visión histórica de la disciplina. La segunda sección de esta parte del libro se interesa por desgarnar los ámbitos e instrumentos del método que se proponen. Partiendo de la idea de que el Derecho comparado puede considerarse una ciencia y no un simple método, aunque es obvio que, en tanto que ciencia, requiere de un método (pp. 20 ss), cuyo fin primordial es el conocimiento (p. 79), y que tiende a especializarse, desde la división clásica entre público y privado, hasta llegar en una de sus facetas a la división entre Derecho constitucional y Derecho administrativo comparados (la que interesaría a la comparación dentro del Derecho público), se ofrecen los instrumentos necesarios de ese método, cuyos resultados, luego, con el trabajo ordenado y el ejercicio de reflexión y pensamiento del estudioso se transformarán o serán elevados en ciencia del Derecho público comparado. El método de trabajo propuesto tiene por objeto de estudio las normas y los ordenamientos en que aquéllas se integran y su lenguaje («metalenguaje», en el texto original) es el propio del jurista (al lenguaje y su incidencia en el Derecho comparado se le de-

dica un epígrafe específico de la página 76 a la 79). Es, por tanto, un método jurídico, más allá de las condiciones de la comparación (pp. 36 ss), de los distintos niveles de comparación (pp. 41 ss) o del modo en que el estudioso se aproxime a la investigación comparada (pp. 49 ss). La juridicidad del método impone que hayan de rechazarse los juicios de valor, por cuanto estos implican valoraciones éticas, morales o religiosas, o cuando menos, el investigador viene obligado a denunciar la presencia de tales mixtificaciones en caso de hallar tales influencias que exceden la información inherente al lenguaje jurídico.

La segunda parte de la obra recensada es más extensa que la anterior; ocupa las siguientes doscientas treinta páginas (de la 89 a la 318) y su objetivo, menos conceptual que didáctico, pretende ofrecer un elenco, no exhaustivo, de temas de investigación propios del Derecho público comparado. Así lo aclaran los autores en la premisa metodológica de este bloque del texto comentado (p. 91). El incremento de los estudios del Derecho comparado se ha producido en paralelo con el de la expansión de sus campos de investigación; con la consecuencia inevitable para un trabajo de esta naturaleza de que, en los capítulos de la segunda parte, sólo se pueda ofrecer una visión parcial de problemáticas tan complejas. Una parcialidad que se refleja en dos aspectos. El primero, y obvio, es la selección y agrupación de forma clásica de temas de derecho público que se pueden analizar en clave comparada. Si bien se encuentran sugerencias respecto de las clasificaciones, de la ordenación de los materiales y de las definiciones (capítulos 1 y 2); de los textos constitucionales (capítulo 3); de los problemas en torno al federalismo y, en general, a la descentralización de competencias (capítulo 4); de

los derechos y libertades (capítulo 5); de las fuentes del Derecho (capítulo 6); de los procesos constituyentes (capítulo 7); de la justicia constitucional (capítulo 8) y de la revisión constitucional (capítulo 9); no es menos cierto que faltan otros (como, por ejemplo, los que se refieren a las relaciones entre derechos constitucionales y sistemas políticos o a las formas de gobierno). El segundo motivo tiene que ver con que esos temas escogidos no se tratan de forma global, sino sólo desde cierto punto de vista o aspecto.

Este hecho, sin embargo, no empaña ni el interés ni la calidad del trabajo y, en todo caso, confirma la honradez intelectual de sus autores. Como referimos más arriba, la pretensión principal de los profesores Pegoraro y Rinella es la de ofrecer de forma ordenada y sistemática un camino de aproximación al estudio del Derecho comparado. Ello se consigue, en primer lugar y sobre todo, enseñando el cómo, esto es, el método. Es evidente que no es posible recoger en una obra todos los supuestos de interés que pueden suscitarse para un investigador del Derecho público comparado y, de igual modo, es notorio que en esta obra se recoge una serie lo suficientemente expresiva de temas para que, cada uno, a partir del enfoque ofrecido, pueda escoger su propio planteamiento o, claro es, incluso un tema que no esté indicado en la segunda parte de esta *Introduzione al diritto pubblico comparato* (tarea que será ya menos compleja, toda vez que ya dispone del método de trabajo).

Los profesores Pegoraro y Rinella han compuesto un trabajo excelente, pleno de virtudes científicas y pedagógicas, escrito de forma comprensible y fluida, conceptual y práctico, de sumo interés —imprescindible nos atreveríamos a anotar— para los investigadores del Derecho público comparado.